

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente y por la que se da publicidad a la Orden de 2 de febrero.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

5.—A continuación se da publicidad a la Orden de 2 de febrero.

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 23 de julio de 1997, publicado en el BOE del 26-9-97, se concedieron incentivos regionales a la empresa titular del expediente arriba indicado, para la ejecución de un proyecto de inversión. Tal acuerdo se produce al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y del Real Decreto 1389/1988, de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y se concretó en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 293.630.400 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 18% a la inversión aprobada, de 1.631.280.000 pesetas, bajo el expediente administrativo BA/0532/P11.

La subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se mostraba insuficiente para que el proyecto pudiese acometerse con garantías. Ello obligó a la Junta de Extremadura a realizar un esfuerzo complementario para lograr la ejecución y desarrollo del proyecto en Extremadura, y

que la empresa no acometiese las inversiones en otras zonas atraída por subvenciones y demás condiciones que pudieran ofrecerse por otras Administraciones o Entes de fomento económico. Por este motivo, por Orden de 16 de enero de 1998 sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «ONDUPACK, S.A.» se concedieron incentivos autonómicos para completar la subvención que ya se había concedido por incentivos regionales. Esta subvención se concretó en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 277.317.600 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 17% a la inversión aprobada, de 1.631.280.000 pesetas, bajo el expediente administrativo I.A. 97-0958-6.

Posteriormente la empresa titular solicitó a incentivos regionales que fuese modificada la inversión aprobada, ya que en la ejecución del proyecto de inversión han existido diferencias con respecto a las previsiones iniciales. Fundamentalmente desaparece la inversión en terrenos y se ha incrementado el capítulo de bienes de equipo.

El Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 1997, al aprobar el Decreto 144/1997, facultaba al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que excepcional y circunstancialmente, pueda complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma.

Analizados los factores que concurren en el proyecto y considerando que ya en su día fueron evaluados positivamente cuando se concedieron a la ya citada empresa incentivos autonómicos al amparo del artículo 28 del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, se modifica la concesión inicial de incentivos autonómicos de forma que se conceden nuevos incentivos autonómicos que se concretan en:

UNA SUBVENCION A FONDO PERDIDO POR IMPORTE DE 263.869.000 PESETAS, RESULTADO DE APLICAR EL PORCENTAJE DEL 17% A LA INVERSION APROBADA DE 1.552.171.000 PESETAS.

La concesión de estos incentivos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda de fecha 16 de enero de 1999, por la que se concedía subvención de incentivos autonómicos a la empresa «ONDUPACK, S.A.», que se mantiene igual en su redacción con

excepción de la condición particular primera que quedará redactada de la siguiente manera:

1. Las condiciones contenidas en la Resolución Individual de 2 de septiembre de 1997 y en la Resolución Individual de modificación de condiciones de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente BA/0532/P11, y que han sido expresamente aceptadas por la empresa el 22 de octubre de 1997 y el 24 de abril de 2000 respectivamente.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 23/04/1998 (D.O.E. 12/05/1998)			
I.A. 97-1043-2	SOC. COOP. LTDA. SANTA CATALINA	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:
		42.970.780 8.164.000 2.0	33.197.109 6.307.000 2.0

ORDEN de 19 de febrero de 2001, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por inicio de actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por inicio de actividad que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 19 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS